

- 28.—Por cada carga de caña. \$ 0.03
29.—Por cada camión de comestibles. " 1.00
30.—Por cada carretada de comestibles. " 0.30

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del Ayuntamiento de Monte Cristy arriba citada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Prohibición de la importación de plantas y materias vegetales del género *musae*.— G. O. No. 5241, del 9 de Noviembre de 1938.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 74.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo sexto de la ley número novecientos treintiocho, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos veintiocho, modificado por la ley número quinientos sesentiocho, de fecha trece de septiembre de mil novecientos treintitrés; y

CONSIDERANDO: que en Centro América, Queensland, Java, Malaya e Islas Fidji se ha comprobado la existencia de la enfermedad denominada "Sikatoga", ocasionada por el hongo *Cercospora Musae*, así como se ha comprobado la aparición en la República de Haití de una plaga o enfermedad que ataca el guineo y cuya propagación sería peligrosa para la agricultura del país, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

ART. 1.— Queda prohibida la importación de materias vegetales vivas o muertas y plantas del género *musae* (plátano, guineo, rulo, cáñamo de Manila o abacá) procedente de los países arriba indicados.

Párrafo.— Esta prohibición no alcanza a la Secretaría de

Estado de Agricultura, Industria y Trabajo en cuánto sea indispensable para ésta la introducción de materias y plantas de las mencionadas que deban destinarse a ensayos de nuevos cultivos en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de un arbitrio sobre productos puestos al consumo públicos establecido por el ayuntamiento de Monte Cristy.— G. O. No. 5241, del 9 de Noviembre de 1938.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 75.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza del Ayuntamiento de Monte Cristy marcada con el número treinticinco, de fecha dos de junio de mil novecientos treintiocho, por la cual los artículos que se enumeran a continuación deberán pagar, al ser puestos al consumo público en dicha común, los derechos siguientes:

- a)— Por cada galón de manteca.. . . . \$ 0.05
- b)— Por cada tocino de res.. . . . " 0.40
- c)— Por cada tocino de cerdo.. . . . " 0.25
- d)— Por cada tocino de chivo.. . . . " 0.10,

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del Ayuntamiento de Monte Cristy arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.